

2014-09-01-38

No. 119/2014 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA QUIMITRANSPORT
S.A.....
CUANTIA: \$1.000.00.....



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, de la República del Ecuador, el día veinticinco de marzo del año dos mil catorce ante mí Doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte la compañía Quimpac Ecuador S.A. Quimpacsa, legalmente representada por su Gerente General, el señor Gonzalo Hincapié Narváez, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de profesión ejecutivo y domiciliado en Samborondon de transito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor Pedro Manuel Pérez Salvador, quien declara ser de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado y domiciliado en Samborondon de transito en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la compañía





Quimitransport S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del ténor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

CONTRATO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTO.-

Los contratantes, la compañía Quimpac Ecuador S.A. Quimpacsa, legalmente representada por su Gerente General, el señor Gonzalo Hincapié Narváez, y el señor Pedro Manuel Pérez Salvador manifiestan su voluntad de constituir la compañía Quimitransport S.A., que se someterá a las disposiciones legales vigentes en el país y al estatuto que se detalla a continuación:

CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía anónima es QUIMITRANSPORT S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. **CAPÍTULO SEGUNDO: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTÍCULO SEXTO:** Los títulos de acciones serán numerados sucesivamente, partiendo del uno, y serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Si una de las dos posiciones estuviese vacante, bastará la firma de uno solo de ellos. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de extravío o destrucción de algún título de acción se observará lo establecido en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada, o totalmente pagada, da derecho a

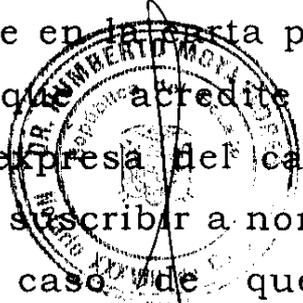


un voto. ARTÍCULO NOVENO: Las acciones serán nominativas y se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también las transferencias de dominio y gravámenes constituidos sobre las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTÍCULO UNDÉCIMO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de mora de un accionista en el pago de su aportación, la compañía podrá, según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por persona extraña mediante carta dirigida al Gerente General, en cada caso, o por poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comísarios de la Compañía. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la

3



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



junta general será necesario que en la Junta poder
 o en el poder notarial que acredite su
 representación haga mención expresa del capital
 que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre
 de su mandante, salvo el caso de que el
 mandatario actúe en virtud de un poder general
 suficiente. Cada accionista sólo puede hacerse
 representar por un mandatario ante la Junta
 General, para cada efecto, cualquiera que fuere el
 número de sus acciones. Asimismo, el mandatario
 no puede votar en representación de una o más
 acciones de su mandante en un sentido y de otra y
 otras acciones del mismo, en sentido distinto. Pero
 la persona que sea mandataria de varios
 accionistas podrá votar distintivamente en
 representación de cada uno de sus mandantes.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de manera individual, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio



económico, previa convocatoria efectuada por la prensa por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

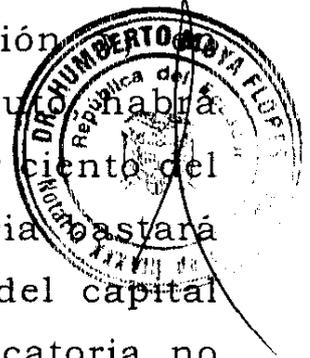
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurran, dejando a salvo las excepciones legales que exigen una tercera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía en



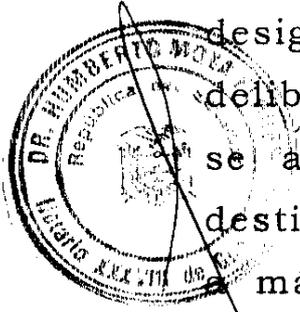
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



proceso de liquidación, la convalidación general, cualquier modificación del estatuto de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las Juntas Generales se podrán celebrar sin el requisito de convocatoria previa siempre que se encuentre presente o representado el cien por ciento del capital pagado y los concurrentes estén unánimemente de acuerdo en constituirse en junta general y en los puntos a tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Presidirá las juntas generales el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. En caso de falta del Presidente o del Gerente General en la sesión, actuará en la Presidencia o Secretaria, según corresponda, la persona que los accionistas

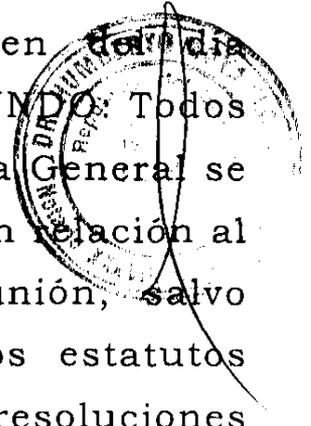


designen para el efecto. Las actas de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se asentarán, luego de aprobadas, en el libro destinado para el efecto o en hojas móviles escritas a máquina, con las firmas del Presidente y del Gerente General-Secretario o de quienes hicieren sus veces. De cada sesión se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma y en los términos establecidos en la ley y en el estatuto, la lista de los asistentes en la cual el Secretario anotará los nombres de los accionistas presentes y representantes, la clase y valor de las acciones, el valor pagado por ellas y el número de votos que les corresponde, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere; además se agregará al expediente los poderes y cartas presentados para actuar en la Junta y los demás instrumentos que hayan sido conocidos por esta. Las actas correspondientes a las juntas generales universales deberán ir suscritas por todos los concurrentes a la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. La remoción de los representantes legales podrá tratarse en cualquier junta, aunque

15



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



dicho asunto no conste en el orden del día respectivo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario redacte el acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los



beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía y en general toda reforma al presente estatuto; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o de prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad; i) conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; y, k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimiento, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Manejar los fondos de la sociedad
responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes
y efectuar toda clase de operaciones bancarias,
civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras
de cambio y, en general, todo documento civil y
comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y
despedir trabajadores, previas las formalidad de
ley; g) Constituir mandatarios generales y
especiales, previa autorización de la Junta
General, en el primer caso; h) Dirigir las labores
del personal y dictar los reglamentos pertinentes;
i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la
contábilidad, archivo y correspondencia de la
sociedad y velar por la buena marcha de sus
dependencias; k) Presentar un informe anual a la
Junta General Ordinaria, conjuntamente con los
estados financieros y el proyecto de reparto de
utilidades; l) Convocar a la Junta General de
Accionistas; ll) Las demás atribuciones que le
confieren la ley y este estatuto. ARTÍCULO
VIGÉSIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente
General se subrogarán recíprocamente en caso de
falta o ausencia temporal de uno de ellos.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El comisario
designado por la Junta General tendrá las
atribuciones y deberes dispuestos en la ley.
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La compañía se



resolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución voluntaria, la liquidación estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador.

CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO: Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o de la entidad que en el futuro haga sus veces. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o las normas que las remplacen en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



el futuro. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES**

VARIAS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

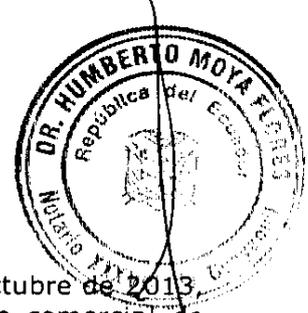
BALANCES: El Balance General y el estado de la cuenta, Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido, por cualquier motivo, deberá ser reconstituido, de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, La Junta General de Accionistas, podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición, ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego, total o parcialmente, o ya para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías. Para la formación de las



mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la compañía, una vez que de ellas se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a du debido tiempo. La Compañía ño puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado. **SEGUNDA:** Los accionistas fundadores han suscrito mil acciones, de un valor total de mil dólares de los Estados Unidos de América, el cual ha sido íntegramente pagado de la siguiente manera: Quimpac Ecuador S.A. Quimpacsa ha suscrito novecientas noventa y nueve acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo,



**RESOLUCIÓN No. 025-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2289-E de fecha 24 de octubre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía "QUIMITRANSPORT S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	QUIMPAC ECUADOR S.A. QUIMPACSA	0990344760001
2	PEDRO MANUEL PEREZ SALVADOR	0910741180

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

RESOLUCIÓN No. 025-CJ-2014-CTE-ANT
COMPAÑÍA "QUIMITRANSPORT S.A."

29 ENE. 2014

Que la información que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remita en caso necesario.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos competentes, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable No. 0898-CJ-13-DTP-CTE de 28 de noviembre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía "QUIMITRANSPORT S.A." domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe No. 0134-TCP-AJ-CTE-2014 de enero 21 de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía "QUIMITRANSPORT S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

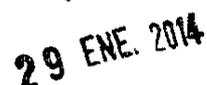
Que, mediante la Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "QUIMITRANSPORT S.A." con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

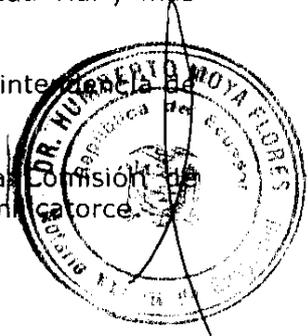
RESOLUCIÓN No. 025-CJ-2014-CTE-ANT
COMPAÑÍA "QUIMITRANSPORT S.A."

 **29 ENE. 2014**



5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil



[Handwritten signature of Hector Solorzano Camacho]

Ab. Hector Solorzano Camacho
**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR**

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

LO CERTIFICO:

[Handwritten signature of Gina Muffieta Wong]
Ab. Gina Muffieta Wong
SECRETARIA GENERAL

Comisión de Tránsito del Ecuador
[Handwritten signature of Jorge Zea Medina]
Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

29 ENE. 2014

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3Y1JQZ a nuestro Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Número Operación **CIC202000006886**

Hemos recibido de

Nombre
PEREZ SALVADOR PEDRO MANUEL
QUIMPAC ECUADOR S.A. QUIMPACSA

Aporte
1.00
999.00

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

QUIMITRANSPORT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

GUAYAQUIL viernes, marzo 7, 2014

FECHA

Guayaquil, abril 4 de 2013

Señor
GONZALO HINCAPIÉ NARVÁEZ
Ciudad.



De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que en sesión de Junta General de Accionistas de **QUIMPAC ECUADOR S.A. QUIMPACSA**, celebrada el día de hoy, se procedió a designarlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de **DOS AÑOS**, con los deberes y atribuciones determinados en el estatuto social de la compañía, que obra de la escritura pública que contiene la codificación de dicho estatuto social, otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, abogado Nelson Cañarte Arboleda, el 1º de agosto de 2000, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 28 de diciembre del mismo año.

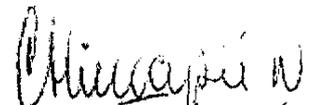
Cómo Gerente General le corresponde ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal de la compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos extrajudiciales, pero la representación judicial y la representación ante la administración pública, nacional o seccional o ante organismos o entidades autónomas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, de la compañía, estará indistintamente a su cargo o del Presidente de ésta.

La compañía cambió su denominación de Productos Químicos y Anexos (Proquimsa) S.A., por la de **PROQUIMSA S.A.**, por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, abogado Nelson Cañarte Arboleda, el 4 de octubre de 2004, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 16 de diciembre del mismo año. Posteriormente cambió su denominación de **PROQUIMSA S.A.**, por la de **QUIMPAC ECUADOR S.A. QUIMPACSA**, por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, abogado Humberto Moya Flores, el 5 de enero de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 7 de marzo del mismo año.

Muy atentamente,

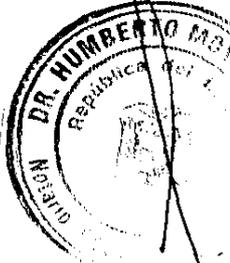

Arturo Orrantía Santos
Secretario de la sesión.

*Acepto y tomo posesión del cargo para el que he sido designado
Guayaquil, abril 4 de 2013*


GONZALO HINCAPIÉ NARVÁEZ

Registro Mercantil de Guayaquil

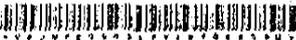
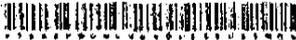
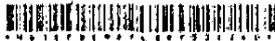
NUMERO DE REPERTORIO: 15.555
FECHA DE REPERTORIO: 04/abr/2013
HORA DE REPERTORIO: 15:13



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cuatro de Abril del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía QUIMPAC ECUADOR S.A. QUIMPACSA, a favor de GONZALO HINCAPIE NARVAEZ, de fojas 41.380 a 41.381, Registro Mercantil número 6.647.

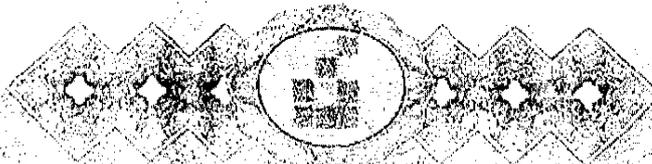
ORDEN: 15555




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL, (E)

Guayaquil, 09 de abril de 2013

REVISADO POR:



Nº 0526266

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
 No. 091074118-0

APellidos y Nombres
**PEREZ SALVADOR
 PEDRO MANUEL**

LUGAR DE NACIMIENTO
 Urdueña
 Morona El Alto

FECHA DE NACIMIENTO **1968-04-02**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
**ROXANA DEL CARMEN
 MUÑOZ GALLARDO**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **ABOGADO**

APellidos y Nombres del Padre
PEREZ SERRANO JAIME RODRIGO

APellidos y Nombres de la Madre
SALVADOR ALBORNOZ CONCHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
 2009-07-31**

FECHA DE EXPIRACION
2019-07-31

V114412X22

000080232

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CREDENCIADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

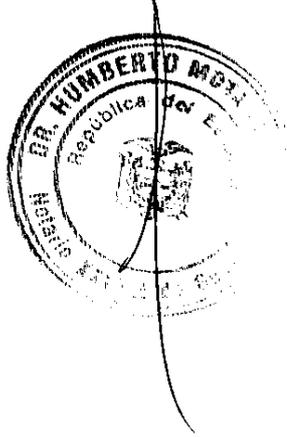
020
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020 - 0268 **0910741180**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PEREZ SALVADOR PEDRO MANUEL

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA SAMBORÓN DON PUNTILLA(SATELITE) **0**
 CANTÓN PARROQUIA **ZONA**

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN



IDENTIDAD EXT 095245937-8

NOMBRES
HINCAPIE NARVAEZ
GONZALO

LUGAR DE NACIMIENTO

Colombia
Palmira

FECHA DE NACIMIENTO 1973-10-30
NACIONALIDAD COLOMBIANA



ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ISABEL
LLOREDA CALERO

INSTRUCCIÓN
EL PERU

PROFESIÓN / CATEGORÍA
APODERADO

V34437222

NOMBRES DEL PADRE
HINCAPIE RAMIREZ OSCAR

NOMBRES DE LA MADRE
NARVAEZ RENGIFO AMPARO

CIudad DE EMISIÓN
GUAYAQUIL
2011-07-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-21

[Signature]

[Signature]
HUMBERTO
[Circular stamp]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE



012

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0212

0952459378

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEdULA

HINCAPIE NARVAEZ GONZALO

QUAYAS

PROVINCIA

SANBORDON

CANTON

CIRCUSCRIPCIÓN

0

LA PUNTILLA(SATELITE)

PARROQUIA

ZONA

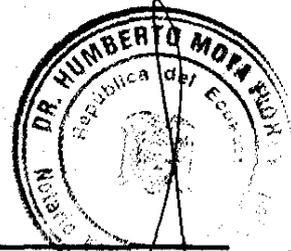
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

SRI

...le hace bien al país!

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990344760001
RAZON SOCIAL: QUIMPAC ECUADOR S.A QUIMPACSA
NOMBRE COMERCIAL: QUIMPAC ECUADOR S.A QUIMPACSA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: HINCAPIE NARVAEZ GONZALO
CONTADOR: ABAD CARRANZA LUIS GIOVANNI



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 25/04/1978 **FEC. CONSTITUCION:** 25/04/1978
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 17/04/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SUBSTANCIAS QUIMICAS BASICAS DE USO INDUSTRIAL

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Calle: ROSAVIN Número: LOTE 1 Intersección: COBRE
Marizana: 15 Edificio: QUIMPAC ECUADOR S.A QUIMPACSA Carretera: VIA A DAJLE Kilómetro: 16.5 Referencia ubicación:
A DOS CUADRAS DE LA CERVECERIA NACIONAL Telefono Trabajo: 042162226 Telefono Trabajo: 042162660 Fax:
042162342 Apartado Postal: 09011909 Email: gabad@quimpac.com.ec Web: WWW.QUIMPAC.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 004 **ABIERTOS:** 3
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS **CERRADOS:** 1

Robalino Mascara Christian Gabriel
DELEGADO DEL RUC
Servicio de Rentas Internas
Litoral 53

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CGRM160609 Super de smi GUAYAS GUAYAS FRANCISCO hora: 17/04/2013 15:34:05

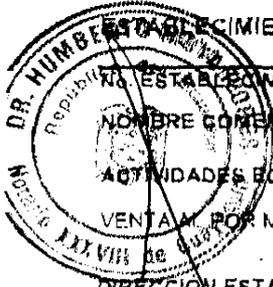
Página 1 de 1



...le hace bien al país!

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990344760001
RAZON SOCIAL: QUIMPAC ECUADOR S.A QUIMPACSA



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 25/04/1978

NOMBRE COMERCIAL: QUIMPAC ECUADOR S.A QUIMPACSA FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS DE USO INDUSTRIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Calle: ROSAVIN Número: LOTE 1 Intersección: COBRE
Referencia: A DOS CUADRAS DE LA CERVECERIA NACIONAL Manzana: 15 Edificio: QUIMPAC ECUADOR S.A QUIMPACSA
Carretero: VIA A DAULE Kilómetro: 16.5 Telefono Trabajo: 042162220 Telefono Trabajo: 042162660 Fax: 042162342 Apartado
Postal: 09011909 Email: gabod@quimpac.com.ec Web: WWW.QUIMPAC.COM

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 03/01/2000

NOMBRE COMERCIAL: QUIMPAC ECUADOR S.A QUIMPACSA FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS DE USO INDUSTRIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHILLOGALLO Calle: PANAMERICANA SUR Número: S/N Intersección:
GUAJALO Carretero: PANASUR Kilómetro: 14 Telefono Trabajo: 022691477 Telefono Trabajo: 090110909 Email:
gcampo@proquimsaec.com

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 01/01/1997

NOMBRE COMERCIAL: QUIMPAC ECUADOR S.A QUIMPACSA FEC. CIERRE:

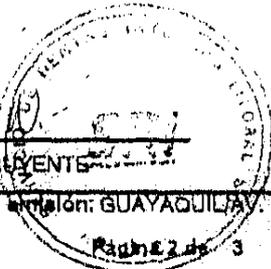
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS DE USO INDUSTRIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHILLOGALLO Calle: QUIMIAG Número: DE-2265 Intersección: GONZOL
Referencia: JUNTO A GRANSA Carretero: PANASUR Kilómetro: 7.5 Telefono Trabajo: 022675766 Telefono Trabajo: 022675766
Email: gcampo@proquimsaec.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Robalino Morcote Castellón Gabriel
DELEGADO DE
Servicio de Rentas Internas

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CGRM160608 Lugar de Emisión: GUAYAQUIL, FRANCISCO DE PAZ y Hora: 17/04/2013 15:34:05



...le hace bien al país

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

16

NUMERO RUC: 0990344760001
RAZON SOCIAL: QUIMPAC ECUADOR S.A QUIMPACSA

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** CERRADO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 25/04/1978
NOMBRE COMERCIAL: PROQUIMSA S.A. **FEC. CIERRE:** 06/07/2011
FEC. REINICIO:

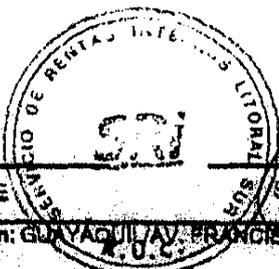
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
VENTA AL POR MAYOR DE SUBSTANCIAS QUIMICAS BASICAS DE USO INDUSTRIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudad: URBANIZACIÓN SANTA LEONOR Calle: AV. PEDRO MENENDEZ Número: SOLAR 21 Referencia: A TRES CUADRAS DEL TERMINAL TERRESTRE Manzana: 11 Teléfono: Trabajo: 042286612



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Robelino Moscoso Christian Gabriel
DELEGADO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
LITORAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

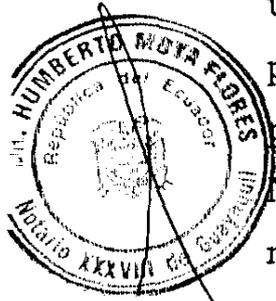
Usuario: CGRM160608 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 17/04/2013 15:34:05



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



esto es, la cantidad de novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América. Pedro Manuel Pérez Salvador ha suscrita una acción de un dólar de los Estados Unidos de América y paga el cien por ciento del valor en dinero en efectivo. Todo lo cual consta del certificado de integración de capital extendido por el Banco de la Producción S.A., el mismo que se agrega para que forme parte integrante de este instrumento. **TERCERA:** Sin perjuicio de intervenir personalmente o por medio de apoderado, los accionistas fundadores autorizan en forma expresa a los abogados Pedro Manuel Pérez Salvador, Roxana Aguirre Avilés y Daniel Dziouba, para que cualquiera de ellos, actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de la constitución de la Compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, y en general cuantos asuntos se requieran para tales finalidades, y además, autorizan a los mencionados abogados y al notario que autorice este instrumento, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenido, en los libros correspondientes a cargo del Registrador Mercantil de Guayaquil. Anteponga y agregue



usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. Daniel Dziouba.- Abogado.- Matricula Número.- Cero nueve-Dos mil doce-Cincuenta y nueve.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Gonzalo Hincapié N.
GONZALO HINCAPIÉ NARVÁEZ

Ced. No. 0962459378

Cert. Vot. 012-0212

QUIMPAC ECUADOR S.A. QUIMPACSA

RUC. 0990344760001

Pedro Manuel
PEDRO MANUEL FÉREZ SALVADOR

Ced. No. 09107418-0

Cert. Vot. 020-0268

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIECINUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 25 DE MARZO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-INC-DNASD-SAS-14-0002245** ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO, AB. MARIO BARBERÁN VERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **08 DE ABRIL DEL 2014**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA QUIMITRANSPORT S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **25 DE MARZO DEL 2.014.**

GUAYAQUIL, ABRIL 10 DEL 2.014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:15.807
FECHA DE REPERTORIO:17/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:11:12

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

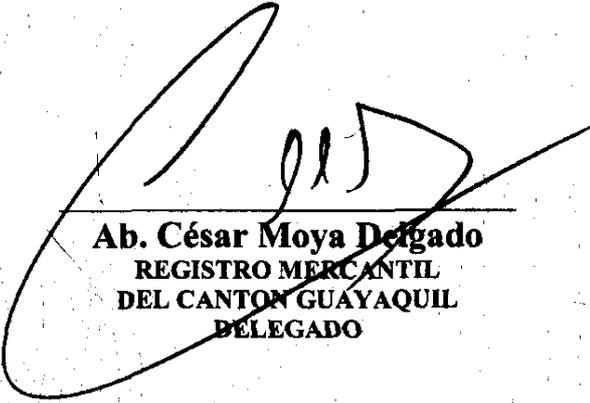
Con fecha diecisiete de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0002245, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 8 de abril del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: QUIMITRANSPORT S.A., de fojas 36.693 a 36.731, Registro Mercantil número 1.418.

ORDEN: 15807



Guayaquil, 22 de abril de 2014

REVISADO POR;


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
BELEGADO

Nº 774525



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

22

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14:0016694

Guayaquil, 23 MAY 2014

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUIMITRANSPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS (E)

MSDM/evm
10